

1 2 MAY 2014

**DECRETO** No

de

100 18

"Por el cual se crea la Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare"

## EL GOBERNADOR DE CASANARE.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Articulos 9°, 10° y 12 de la Ley 489 de 1998, el Artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 21 de 1991, los Artículos 13 y 70 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1397 de 1996, el Artículo 37 del Decreto 1222 de 1986, el Decreto 2150 de 1995; la Ordenanza No. 102 de 1996, la Ordenanza No. 012 de 2011, y

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Artículo 7º establece que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana";

Que el Artículo 1° de la Constitución define a Colombia como un Estado social de derecho "organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales; democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto y la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general"

Que el Artículo 2° de la Constitución define como fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación ()"

Que el Artículo 10° Constitucional, determina que "el castellano es el idioma oficial de Colombia, las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios, la enseñanza que se imparte en las comunidades, con tradiciones lingüísticas propias, será bilingüe".

Así mismo, el Artículo 286 Constitucional indica: "son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La Ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la Ley".

Y el Artículo 330 Constitucional menciona: "De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios



DECRETO No. 0083 de 12 MAY 2014 2014

- 2. Diseñar políticas, planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3. Promover inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
- 4. Percibir y distribuir sus recursos.
- 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
- 6. Coordinar programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios.
- 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
- 8. Respetar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y las que señale la Constitución y la Ley."

Que la Ley 89 de 1890, establece las condiciones bajo las cuales debe ejercerse el gobierno de las poblaciones aborígenes.

Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Trata:: "Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, en donde se reconocen los derechos y aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distingue de otros sectores de la población nacional.

Que la Ley 21 de 1991, "Por la cual se aprueba el Convenio No. 169 sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por la 76ª Reunión de la Conferencia General de la OIT, -198", en el Artículo 6° estipula como deber de los gobiernos "Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

Que además, el Artículo 7° del Convenio 169 de la OIT, establece que son los propios pueblos indígenas quienes deciden sus prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

Que el Decreto 1811 de 1990, "reglamenta el sistema de salud en comunidades indígenas y el reconocimiento de agentes médicos tradicionales en los procesos de atención de salud en las comunidades indígenas".

Que la Ley 691 del 2001, "reglamenta la participación de los grupos étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud".

Que mediante el Acuerdo No. 326 de 2005, "se adoptan algunos lineamientos para la organización y funcionamiento del Régimen Subsidiado de los Pueblos Indígenas".

Que en cumplimiento de las órdenes del Auto No. 004 de la Honorable Corte Constitucional, el Gobierno Nacional y los Pueblos Indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, adoptaron el programa general de garantías de derechos a favor de todos los pueblos indígenas del país, el cual dispone en el Acuerdo No. 4 del eje de consulta previa, el diseño e implementación de mecanismos para la participación



DECRETO No.

0083 de

1 2 MAY 2014

014

efectiva indígena en la Gestión Estatal Nacional, Regional, Departamental y Municipal relacionada con los Pueblos Indígenas.

Que el Decreto 2500 de 2010 y la Ley 691 de 2001, consagran la obligatoriedad de la consulta previa cuando se trate de asuntos educativos o de salud que vayan a ser desarrollados en comunidades o territorios indígenas.

Por lo anteriormente expuesto.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare, como un espacio vinculante de participación y articulación interinstitucional para el direccionamiento de la política y concertación de las acciones específicas para las comunidades indígenas que tienen jurisdicción en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare es un espacio de carácter oficial del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: La Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare estará integrada por los siguientes dignatarios:

- 1. Gobernador del Departamento, quien la presidirá.
- 2. Asesor/a Oficina de Acción Social
- 3. Asesor/a Oficina Departamental de Vivienda
- 4. Director/a Departamental de Cultura y Turismo
- 5. Director/a del Departamento Administrativo de Planeación.
- 6. Secretario/a de Obras Públicas y Transporte
- 7. Secretario/a de Gobierno y Desarrollo Comunitario
- 8. Secretario/a de Agricultura y Medio Ambiente.
- 9. Secretario/a de Educación
- 10. Secretario/a de Salud
- 11. Procuraduría Regional de Casanare
- 12. INDERCAS
- 13. Gobernador del Resguardo Indígena de Chaparral Barronegro
- 14. Gobernador del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.
- 15. Consejero Mayor de la Organización Regional Indígena de Casanare ORIC
- 16. Consejero Mayor de la Asociación Indígena de Orocué Casanare ASAISOC.

Para efectos de las acciones de la Mesa, los delegados que asistan de las diferentes dependencias deberán ser autorizados para la toma de decisiones. (Especificar qué tipo de autorización).



DECRETO No.

083 de 12 MAY 2014

2014

Como invitados permanentes, participarán:

- 1. Representantes del Ministerio Público del Departamento.
- 2. Ministerio del Interior
- 3. Ministerio de Educación
- 4. Ministerio de Salud y Protección Social
- 5. Defensoría del Pueblo
- 6. SENA, DPS, ICBF y ASOSALIBA
- 7. CORPORINOQUIA
- 8. INCODER
- 9. ONIC

PARÁGRAFO PRIMERO: COMISIONES TEMÁTICAS Y GRUPO DE TRABAJO. Durante las deliberaciones los Representante de la Mesa, para el desarrollo de las actividades programadas, podrán conformar grupos o comisiones de trabajo. Igualmente podrán invitar aquellas personas que por sus conocimientos o experiencia se estime conveniente, para mejorar el asesoramiento de las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO CUARTO: La Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare tendrá las siguientes funciones:

- Concertar los lineamientos de política pública integral diferenciada para pueblos indígenas con territorio en el Departamento de Casanare, para su debida formulación, promulgación, ejecución y seguimiento, con un enfoque de derechos y una perspectiva de interculturalidad.
- 2. Fijar las condiciones y parámetros institucionales bajo los cuales articular las políticas y programas nacionales para los pueblos indígenas en el Departamento de Casanare, especialmente el programa general de garantías de derechos ordenado en el Auto 004 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional.
- Servir de espacio final de protocolización de la consulta previa del Plan Departamental de Desarrollo, una vez se hayan realizado las reuniones zonales de concertación.
- 4. Presentar a consideración del Consejo de Política Social Departamental las propuestas en aspectos económicos, culturales, políticos, ambientales y de inversión en los resguardos y comunidades indígenas de este Departamento. En el documento se podrán tratar, entre otros, los siguientes temas:
- a) El apoyo a la implementación de los Planes de Vida y Mandatos Indígenas.
- b) El apoyo en la implementación de los Planes de Salvaguarda y Planes de Garantía.
- c) Formulación y ejecución del Plan de Acción Departamental.
- d) La implementación de una estrategia para la gestión de recursos de Cooperación Internacional, con el fin de financiar las propuestas de desarrollo que se acuerden en la Mesa.



DECRETO No. 0083 de  $^{12}$  M

2014

- e) La definición de un programa de sustitución y desarrollo alternativo adecuado a sus particularidades culturales y la consecución de recursos para su implementación.
- Promover la definición concertada de los lineamientos de política en materia de Derechos Humanos para los pueblos indígenas del Departamento.
- 6. Construir una política para el apoyo a las comunidades indígenas en el manejo, cuidado, conservación y revitalización de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos que se encuentran en los Territorios Indígenas del Departamento, en coordinación con CORPORINOQUIA.
- 7. Hacer seguimiento permanente al cumplimiento efectivo de los acuerdos a que se lleguen en su seno.

ARTÍCULO QUINTO: Los integrantes de la Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare, podrán organizar por temas y asuntos específicos, Mesas Temáticas de Trabajo y Concertación con participación de las entidades públicas y privadas, de acuerdo con sus competencias Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del presente Decreto, con participación de delegados de los Miembros Indígenas de la Mesa y demás Representantes Indígenas según se acuerde.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental.

La Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare, dictará su propio reglamento, con base en las siguientes directrices:

QUÓRUM DELIBERATORIO: Las partes integrantes de la Mesa podrán deliberar con la asistencia comprobada de la mitad más uno de los delegados oficiales indígenas, siempre que estén representados los tres núcleos indígenas de Casanare así: Los ocho (8) resguardos de Orocué, Chaparral Barro Negro y Caño Mochuelo; El Gobernador de Casanare y/o sus delegados con poder de decisión.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones se tomarán por consenso, dado el acuerdo del quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO 2: Mecanismos de Conciliación: En el caso de que las diferencias entre las partes no puedan solucionarse rápidamente, se conformará una subcomisión paritaria de acuerdo a la competencia, la cual se encargará de proponer ante la Mesa las alternativas que le den solución a las diferencias.

Las sesiones ordinarias serán mínimo dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando se requiera, previa convocatoria.



1 2 MAY 2014

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría Técnica de la Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias del organismo de que se trate;
- b) Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la Mesa;
- c) Elaborar las actas de las reuniones:
- d) Hacer el seguimiento y la evaluación de la política que se ejecute para las comunidades indígenas, y
- e) Las demás funciones que le asigne el reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los

Gobernador de Casanare

Revisó: Oliverio Bohórquez/Asesor Jurídico Despacho del Gobernador

Proyectó: Yudy Alejandra Sosa Solano, Profesional Contratada DA



## **MEMORANDO**

100 No. 079

FECHA:

26 de mayo de 2014

PARA:

Luis Eduardo Castro, Director Departamento Administrativo de

Planeación

DE:

Gobernador

ASUNTO:

Remisión Decreto 0083 de 2014

De manera atenta, me permito remitir a su despacho, para conocimiento y fines pertinentes, Decreto No. 0083 de mayo 12 de 2014, "Por el Cual se Crea la Mesa Departamental de Política y Concertación Indígena de Casanare"

Cordialmente,

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO Gobernador de Casanare

Anexo: 6 folios útiles

Maria del C.

GOBERNACION DE CASANARA

GOBERNACION DE CASANARA

Les La Casanara

Vestino 3: P.M. Ro. La Casanara

Ros La Casanara

Vestino 3: P.M. Ro. La Casanara

Vestino 3: P.M.

0634.2.2.